

ra instancia de fojas 187, su fecha 19 de diciembre de 1888: declararon que no hay lugar al abandono de la instancia pedido a fojas 117 por don Vicente Pacheco; ordenaron el reintegro del doble del valor del papel sellado; y los devolvieron.

Sánchez — Muñoz — Chacaltana — Mariátegui—Loayza Guzmán—Galindo.

Se publicó conforme a ley, siendo el voto del señor Galindo por la nulidad, de que certifico.

Juan E. Lama.

Cuaderno N° 978.—Año 1890.

56

El derecho de llave es redimible mediante la devolución del capital que primitivamente se dió por juanillo.

Recurso de nulidad interpuesto por don Jose E. Puccio en la causa que sigue con el H. Concejo Provincial, sobre redención de un derecho de llave. —Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo Señor:

Don Miguel López solicitó de la Municipalidad de Lima que se le concediera en arrenda-

miento dos tiendas situadas en el Portal de Escribanos y ofreció por juanillo o derecho de llave mil doscientos pesos y la misma pensión mensual que abonaban los escribanos que las ocupaban. Con ese motivo se abrió la licitación de las dos tiendas, y al fin se remataron el 13 de setiembre de 1785, obteniendo la buena pró don Juan de Cárdenas, bajo estas condiciones: tres mil setecientos veinte pesos por el juanillo o derecho de llave, y diez y seis pesos mensuales de arrendamiento por cada una de las tiendas: el remate se aprobó ese mismo día, y el 15 de dicho mes y año se otorgó la correspondiente escritura; siendo de notar que en todos los escritos de propuestas, en los pregones, los informes y decretos, se habla de arrendamiento de las tiendas, del juanillo o derecho de llave, sin que haya una sola palabra que pueda inducir a la confusión de ese contrato con ninguno otro (testimonio acompañado por Puccio). Don Juan de Cárdenas declaró, en el acto de extenderse la escritura, que el remate correspondía a don Tadeo de León y Encalada y Mirones, y éste por escritura de fecha 16 de setiembre de 1785, esto es, al día siguiente de otorgada la del remate, declaró que traspasaba una de las tiendas a don Agustín Caldos, y en ese traspaso se habló también del juanillo o derecho de llave y del arrendamiento [testimonio de fojas 95 cuaderno corriente].

En agosto de 1883, o sea a los 98 años de ese remate, don Enrique Vasallo, poseedor de una de las tiendas, otorgó ante el escribano don Francisco Palacios una escritura de venta con pacto de retroventa, a favor de don José Puccio, declarando que lo que vendía era el derecho de llave, el mismo derecho que le transfirió doña San-

tos Comparet por la cantidad de tres mil soles de plata, fojas 75 cuaderno corriente.

De los documentos que obran en autos, resulta pues, de la manera mas concluyente, que el contrato celebrado por la Municipalidad ha sido el denominado de llave, o arrendamiento indefinido, y como por ejecutorias supremas está declarado que el derecho de llave es redimible, mediante la devolución del capital que primitivamente se dió por juanillo, opina el Fiscal que la resolución de vista de fojas 116 vuelta, que revoca la de primera instancia de fojas 77 y declara que don José Puccio debe devolver a la Honorable Municipalidad la tienda número 82 del Portal de Escribanos, recibiendo de aquella la cantidad de mil ochocientos sesenta pesos, o sean mil cuatrocientos ochenta y ocho soles, mitad de la suma que don Juan de Cárdenas dió cuando se remató el derecho de llave de esa tienda en setiembre de 1785, está arreglado a la ley y que puede V. E., por los fundamentos alegados y por los que aduce el Fiscal doctor Elmore en la vista fojas 105, que se reproducen, declarar que no hay nulidad en dicha resolución de vista de fojas 116 vuelta; salvo mejor acuerdo.

Lima, 31 de octubre de 1889.

GÁLVEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 31 de octubre de 1891.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 116, su fecha tres de setiembre de 1889, que revocando la de primera instancia de fojas 67, su fecha 21 de enero del mismo año, declara fundada la demanda de fojas primera, y que el demandado debe devolver a la Honorable Municipalidad la tienda número 82, situada en el Portal de Escribanos, con lo demás que dicha sentencia de vista contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; ordenaron el reintegro del valor del papel sellado; y los devolvieron.

*Muñoz —Mariátegui —Guzmán— Galindo —
Espinosa.*

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

Juan E. Lama.

Cuaderno N° 536—Año 1889.
